

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso: 2022/2023

Convocatoria: Julio

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tax Deductions in IRPF applicable in the Canary Islands.

Realizado por el alumno D. Jaime García Machiñena Morell.

Tutorizado por la Profesora Dña. Mercedes López Fajardo.

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa.

Área de conocimiento: Derecho Financiero y Tributario.

ABSTRACT

Personal income tax in the Canary Islands has a large number of deductions regulated in the Consolidated Text that regulates the legal provisions issued by the Autonomous Community of the Canary Islands in terms of assigned taxes, approved by Legislative Decree 1/2009, of April 21. The application of these deductions supposes a relief in the tax burden of the taxpayers, and a cut in the public income that corresponds to said community. The root of these deductions has its origin in the principle of effective fiscal co-responsibility, which empowers the Autonomous Communities to perform different powers, mostly normative, in the development of their fiscal functions.

Key Words: Legislative Decree 1/2009, IRPF, Canary Islands.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

El IRPF cuenta en Canarias con un amplio número de deducciones ordenadas en el Texto Refundido que regula las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril. La aplicación de estas deducciones supone un alivio en la carga fiscal de los obligados tributarios y un recorte en los ingresos públicos que corresponden a dicha comunidad. La raíz de estas deducciones tiene su origen en el principio de corresponsabilidad fiscal efectiva, que faculta a las Comunidades Autónomas a desempeñar diferentes competencias, mayormente normativas, en el desarrollo de sus funciones fiscales.

Palabras clave: Deducción. IRPF. Corresponsabilidad efectiva.

Índice

- **Introducción.....Página 4**
- 1. Principio de corresponsabilidad fiscal efectiva.....Página 5**
- 2. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....Página 6**
- 3. Deducciones en el IRPF en la Comunidad Autónoma de Canarias.....Página 8**
 - 3.1.Deducciones del IRPF de carácter general aplicables en Canarias.....Página 10**
 - 3.2.Deducciones del IRPF de carácter extraordinario aplicables en Canarias.....Página 22**
- 4. Coste fiscal de las deducciones analizadas en la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....Página 26.**
- 5. Las deducciones autonómicas del IRPF en otras Comunidades Autónomas. Diferencias con la Comunidad Autónoma de Canarias.....Página 28**
- **Conclusiones.....Página 43**
- **Bibliografía.....Página 44**

- **Introducción**

→ El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas nace mediante la Ley del 20 de noviembre de 1932, Durante la Segunda República Española. No obstante, como consecuencia de los Pactos de La Moncloa de 1977 se produjo una intensa reforma del impuesto, que conllevó a la aprobación de la Ley 44/1978 del 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que ha sido sucedida por la Ley 18/1991, del 6 de junio; la Ley 40/1998, del 9 de diciembre; por el Real Decreto Legislativo 3/2004, del 5 de marzo; y por último, por la vigente Ley 35/2006, del 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La naturaleza del tributo, siguiendo la tesis del profesor Ignacio Pérez Royo, es la de un impuesto directo, personal y subjetivo, ya que grava la obtención de renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Este carácter subjetivo del IRPF resulta inevitable porque, aunque no venga expresamente reclamado entre los principios constitucionales que condicionan el ejercicio del poder tributario, va implícito en la regla de la capacidad económica. Un impuesto como el de la renta, que no grava manifestaciones parciales o episódicas de la capacidad económica, como ocurre, por ejemplo, en los impuestos transmisivos o sobre el consumo, sino que recae sobre la capacidad económica general de las personas físicas, tiene inexcusablemente que valorar las circunstancias personales y familiares de aquellas si no quieren entrar en contradicción, al menos, con los principios de capacidad contributiva e Igualdad.

Se trata también de un impuesto progresivo, Siendo el tipo de gravamen superior cuanto mayor es la manifestación de capacidad económica.

Es un impuesto periódico en el que, por regla general, el periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el 31 de diciembre.

Es un tributo analítico, debiendo cada tipo de rendimiento ser determinado en torno a una serie de reglas concretas.

Por último, es un impuesto parcialmente cedido a las comunidades autónomas de régimen común. Esta cesión se caracteriza por ir acompañada de la atribución a las comunidades autónomas de competencia normativa en relación con el gravamen autonómico o complementario. Es precisamente en esta última característica en la que incidiremos a continuación, por ser el origen de la existencia de las deducciones autonómicas objeto de estudio en este TFG, en concreto, de aquellas vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Principio de Corresponsabilidad Fiscal Efectiva.

El artículo 157.1. a) de la Constitución Española prevé, como recursos de las Comunidades Autónomas, los impuestos del Estado total o parcialmente cedidos a aquellas, mecanismo financiero éste que tiene su régimen jurídico general en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica 8/1980, del 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

A partir de ese régimen jurídico general, el apartado segundo del citado artículo 10 de la LOFCA dispone que el alcance y condiciones de la cesión de tributos a cada Comunidad Autónoma se han de establecer en una ley específica.

Ahora bien, desde el momento en que se inició el desarrollo efectivo del régimen de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, se advirtió la necesidad de que la ley específica, referida por el artículo señalado en el párrafo anterior, tuviera un marco de referencia idéntico para todas las Comunidades Autónomas, Necesidad que dio lugar a la promulgación de la Ley 30/1983, del 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Esta ley contenía inicialmente la regulación integral del alcance y condiciones de la cesión de tributos. A partir de este momento se inicia una nueva etapa en la evolución histórica del régimen de cesión de tributos del Estado a las comunidades

autónomas, presidida por el Principio de Corresponsabilidad Fiscal efectiva, cuya materialización se articula, fundamentalmente, mediante la adopción de 2 medidas: de un lado, la ampliación del ámbito de la cesión de tributos a una parte del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y, de otro, la atribución a las comunidades autónomas de ciertas competencias normativas en relación a los tributos cedidos, incluyendo la mencionada parte de dicho impuesto.

Fruto de ello, se aprobó la Ley 14/1996, del 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias. Seguida de la anterior, se aprobó la Ley 21/2001, del 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Por último, se aprueba la actual **Ley 22/2009**, del 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (En adelante, Ley 22/2009).

La corresponsabilidad fiscal efectiva implica en el sistema tributario español una cesión de ciertas competencias normativas en relación con los tributos que el Estado realiza en favor de las Comunidades Autónomas que configuran su territorio. A través de este principio el Estado alivia su responsabilidad tributaria, haciendo posible que no sea el único capaz de legislar, permitiendo a cada Comunidad Autónoma ejercer esta competencia normativa cedida atendiendo a las características de cada territorio y a la idiosincrasia de la Comunidad.

2. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

La antes citada Ley 22/2009, regula en su art. 46 las competencias normativas que pueden asumir las Comunidades Autónomas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (En adelante, IRPF). Esas competencias consisten en:

- A) Incrementar o disminuir hasta un 10% el importe del mínimo personal familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. El mínimo personal, familiar y por discapacidad se define como la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF. Es decir, que se excluye del gravamen la parte de la renta que el obligado tributario destina a la satisfacción del mínimo vital.
- B) Regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, debiendo ser su estructura progresiva. Recordemos que a la hora de realizar la liquidación de este impuesto debemos atender a dos escalas de gravamen. La primera se regula en la ley 35/2006, en su artículo 76, referido a la escala de gravamen estatal. En segundo lugar, nos dirigiríamos a la escala de gravamen autonómica, que cada Comunidad Autónoma regula por su cuenta.
- C) Regular las deducciones en la cuota autonómica sobre las siguientes materias:
1. Circunstancias personales y familiares.
 2. Inversiones no empresariales.
 3. Por aplicación de renta, siempre que no supongan directa, o indirectamente una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.
 4. Subvenciones y ayudas públicas no exentas, salvo las que afecten al desarrollo de actividades económicas o de las rentas que se integran en la base imponible del ahorro.
- D) Por último, se confieren competencias en materia de aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual. No obstante, este apartado ha quedado vacío de contenido, tras la suspensión del señalado precepto desde el 1 de enero de 2013, cuando se elimina la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, sin perjuicio de la disposición transitoria decimoctava.

3. Deducciones en el IRPF en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Hace más de 20 años que la Comunidad Autónoma de Canarias ejerció sus competencias normativas en el ámbito del IRPF, mediante la Ley 10/2002 del 21 de noviembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. A esta ley la sucedieron numerosas disposiciones posteriores, lo que conllevó que el 21 de abril de 2009 se refundieron todas en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009 (En adelante, Decreto Legislativo 1/2009).

Esta norma es la reguladora de las deducciones del IRPF aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias. Su finalidad es dotar de mayor claridad a la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado, integrando en un único texto normativo las disposiciones servidas a tal efecto. El decreto nace de la autorización concedida al Gobierno de Canarias por la disposición adicional séptima de la Ley 9/2006, del 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este texto encontramos las deducciones a la parte autonómica de la cuota íntegra del IRPF, exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, que son objeto de análisis en este estudio y que solo son aplicables a los contribuyentes del IRPF que residan habitualmente en el territorio señalado. A efectos de residencia, el Decreto Legislativo 1/2009 se atiene a lo recogido por la ley 35/2006, que considera en su art. 72 como residente habitual de una Comunidad Autónoma al que permanezca en su territorio un mayor número de días del periodo positivo, computando también las ausencias temporales. Se considera que la persona física permanece en el territorio de la Comunidad Autónoma cuando en aquella radique su residencia habitual, admitiéndose prueba en contrario, en su caso.

En este sentido, si no es posible determinar el lugar de residencia siguiendo la norma anterior, al contribuyente se le considerará residente en la Comunidad Autónoma donde tenga su principal centro de intereses.

Es decir, el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF, Analizando los siguientes componentes de la renta:

- Rendimientos del trabajo, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de trabajo, si existe.
- Rendimientos del capital inmobiliario y ganancias patrimoniales derivados de bienes inmuebles, que se entenderán obtenidos en el lugar donde radiquen aquellos.
- Rendimientos derivados de actividades económicas, ya sean empresariales o profesionales, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de gestión de cada una de ellas.

Si tampoco fuera posible fijar la residencia siguiendo el criterio anterior, se considerará residente a contribuyente en el lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

Por último, se debe señalar que las personas físicas residentes en territorio español, que no permanezcan en dicho territorio más de 183 días durante el año natural (365 días) se considerarán residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma en que radique el núcleo principal, o la base de actividades, o de sus intereses económicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, comenzaremos el estudio de las deducciones en Canarias, aplicables en el IRPF.

Antes de ello, debemos dividir las deducciones en dos bloques, en primer lugar, las deducciones de carácter general, y, por otro lado, las deducciones de carácter excepcional.

3.1. Deducciones del IRPF de carácter general aplicables en Canarias.

En este primer grupo analizaremos aquellas deducciones que son aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias sin estar sometida a un período de vigencia determinado.

A su vez, dentro de las deducciones de carácter general, podemos distinguir dos subgrupos. De un lado, aquellas deducciones libres por no poder encajarse en una categoría en concreto. De otro lado, las deducciones agrupables en una categoría. De esta manera podemos distinguir tres deducciones libres (por no poderse incluir en ninguno de los grupos que señalaremos a continuación) y cuatro categorías de deducciones.

- Las deducciones libres son:
 - 1) Donaciones con finalidad ecológica.
 - 2) Donaciones del artículo 4, 4 Bis y 4 Ter, del Decreto Legislativo 1/2009, Y aportaciones efectuadas para los destinatarios y finalidades que se indican a continuación.
 - 3) Cantidades destinadas a restauración, rehabilitación, o reparación

- El resto de deducciones se pueden agrupar en las siguientes categorías:
 - 4) Deducciones relacionadas con circunstancias personales. En este grupo podemos encontrar:
 - a) Traslado de residencia.
 - b) Discapacidad y edad.
 - c) Desempleo.
 - d) Gastos de enfermedad.
 - 5) Deducciones relacionadas con la Vivienda. Debemos distinguir:
 - a) Donación para la adquisición o rehabilitación de primera vivienda.
 - b) Por inversión en vivienda habitual.
 - c) Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

- d) Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
 - e) Deducción por alquiler de vivienda habitual.
 - f) Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.
 - g) Deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda.
 - h) Deducción por variación del Euribor.
- 6) Deducciones relacionadas con la familia. Debemos distinguir:
- a) Deducciones por nacimiento o adopción de hijos.
 - b) Deducción por acogimiento de menores.
 - c) Deducción para familias monoparentales.
 - d) Deducción por gastos de guardería.
 - e) Deducción por familia numerosa.

3.1.1. Análisis de las deducciones de carácter libre.

1. Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

→ Esta deducción permite al contribuyente del IRPF residente en Canarias deducir el 10%, con límite del 10%, de la cuota íntegra autonómica, del importe de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo a cualquiera de las instituciones y entidades sin fines lucrativos que señala la norma. Esta deducción cuenta con un límite cuantitativo de 150 euros, por lo que a partir de esta cifra ya no cabe mayor deducción.

- Donaciones de los artículos 4, 4Bis y 4 Ter:

Para la aplicación de las deducciones que se recogen en los 3 próximos apartados es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2009, referidos a la documentación que deberá obtenerse de la entidad perceptora de estos donativos deducibles.

2. Artículo 4: Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias:

→ El contribuyente podrá deducirse el 20% de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, o incluidos en el inventario de bienes muebles a que se refiere la ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias. Existe un caso especial para edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias, si las donaciones se efectúan a las Administraciones Públicas, la Iglesia Católica, o de otra comunidad religiosa con acuerdo de cooperación en España, y fundaciones o asociaciones de la ley 49/2002. Esta deducción cuenta con un límite cuantitativo del 10% de la cuota íntegra autonómica, por lo que a partir de esta cifra ya no es aplicable la deducción.

3. Artículo 4 Bis: Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivo, investigación o docencia.

→ El contribuyente residente en Canarias podrá deducirse el 15% de las donaciones y aportaciones efectuadas las entidades e instituciones que persigan los fines señalados en el encabezado, recogidas en el artículo 4 Bis a)-f). Esta deducción tiene un límite cuantitativo del 5% de la cuota íntegra autonómica, por lo que a partir de esta cifra no es aplicable la deducción.

4. Artículo 4 Ter: deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.

→ El contribuyente residente en Canarias puede aplicar una deducción adicional, respecto a aquella señalada en la Ley 35/2006, referido a una serie de donaciones o aportaciones a entes sin ánimo de lucro, por aquellos donativos efectuados en favor de las entidades señaladas en la Ley 49/2002. Esta deducción cuenta con un límite cuantitativo de 150 euros, Qué porcentaje de deducción el 20%. Una vez excedidos los 150 euros se puede continuar con la deducción, pero en un 15%, no el veinte. Existe una excepción a la que se refiere el primer apartado del artículo 4 Ter de este Decreto Legislativo, que señala que, en caso de sucesivas donaciones en los dos periodos impositivos anteriores, si existe por ellos

derecho a esta deducción, el porcentaje aplicable al exceso de 150 euros será del 17,5%. La base de la deducción no podrá superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

Esta deducción es incompatible con las recogidas en los artículos 3 y 4 Bis, cuando se refieran a donaciones efectuadas a los mismos beneficiarios.

5. Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación.

→ El contribuyente residente en Canarias podrá deducir el 10% de las cantidades destinadas a la reparación, rehabilitación o restauración de los bienes e inmuebles ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando éstos estén inscritos en el registro correspondiente y la obra haya sido autorizada por la administración competente. Esta deducción tiene un límite cuantitativo del 10% de la cuota íntegra autonómica, por lo que a partir de esta cifra ya no será aplicable la deducción.

3.1.2. Análisis de las deducciones agrupables en una categoría:

1. Deducciones relacionadas con circunstancias personales:

A) Deducción por traslado de residencia.

→ El contribuyente residente en alguna de las Islas Canarias que traslade su residencia habitual a otra de las islas del archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena, o una actividad económica, cuando permanezca en aquella isla durante el año de traslado y los tres siguientes, tendrá derecho a la deducción de 300 euros de la cuota íntegra autonómica del período impositivo del año del traslado y el consiguiente. Esta deducción comprende el límite cuantitativo de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y actividades económicas del ejercicio en que sea aplicable la deducción. En caso de tributación conjunta la deducción sería aplicable a cada contribuyente que efectuó el traslado, en los términos y condiciones señalados

anteriormente.

Existe un segundo límite cuantitativo que establece la deducción como aplicable solo para aquellos contribuyentes con una renta inferior a 39.000 euros en el periodo impositivo, o 52.000 euros si se trata de una unidad familiar.

B) Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

→ Esta deducción comprende un elemento subjetivo doble, siendo compatibles las cantidades que se puede deducir el contribuyente en Canarias cuando:

1. Posea una discapacidad igual o mayor al 33%, en la cantidad de 300 euros.
2. Por ser mayor de 65 años, en la cantidad de 120 euros.

La deducción mantiene el límite cuantitativo de aplicabilidad solo para aquellos contribuyentes con una renta inferior a 39.000 euros, o 52.000 euros si se trata de una unidad familiar.

C) Deducción por contribuyentes desempleados.

→ Si el contribuyente residente en Canarias percibe prestación por desempleo, con situación legal de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo, y cuyos rendimientos íntegros del trabajo sean superiores a 11.200 euros, pero igual es muy inferiores a 22.000 euros, ya sea tributación individual o conjunta; podrá deducir la cantidad de 100 euros.

D) Deducción por gastos de enfermedad.

→ El contribuyente residente en Canarias, en las condiciones que indica la ley 44/2003 del 21 de noviembre, podrán reducir en un 10% los gastos y honorarios profesionales abonados durante el período impositivo por la prestación de servicios realizada, excluyendo farmacéuticos. Tampoco se incluyen en la reducción los gastos generados por asistencia con fines estéticos o de identidad sexual.

Asimismo, podrán deducirse en la misma proporción los gastos de adquisición de aparatos y complementos, incluyendo gafas y lentillas, destinados a suplir deficiencias físicas de las personas.

Esta deducción tiene un límite cuantitativo de 500 euros en tributación individual, y 700 euros en tributación conjunta. El límite previsto para la tributación individual puede incrementarse en 100 euro si el contribuyente tiene una discapacidad igual, o superior, al 65%.

Por último, la deducción mantiene el límite cuantitativo de aplicabilidad solo para aquellos contribuyentes con una renta inferior a 39.000 euros en el período impositivo, o 52.000 euros si se trata de una unidad familiar.

2. Deducciones relacionadas con la vivienda.

A) Deducción por donaciones para la adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual.

→ El contribuyente residente habitual en Canarias podrá deducir el 1% de la cuota íntegra autonómica de la cantidad en que consista la donación en metálico a sus descendientes menores de 35 años afecta a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario, dentro de las Islas Canarias. Esta deducción tiene un límite cuantitativo de 240 euros por donatario.

En caso de que el donatario sea una persona con discapacidad igual o superior al 33% la deducción podrá ser del 2%, con límite cuantitativo de 480 euros. En las mismas condiciones, si la discapacidad fuera igual o mayor al 65%, podrá deducir el 3%, con límite cuantitativo en 720 euros.

B) Deducciones por inversión en vivienda habitual.

→ Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa del IRPF, esta deducción se aplicará adquisición de vivienda habitual, o su futura construcción, en los términos que señala el artículo 68.1. De la ley 35/2006. Según la redacción vigente del 31 de diciembre de 2012, la

deducción será de un 3,5% si la renta es inferior a 15.000 euros, y de un 2,5% si la renta es inferior a 30.000 euros.

C) Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

→ Cuando se realiza una obra de rehabilitación en la vivienda habitual situada en Canarias, si el contribuyente es el propietario de tal vivienda, será aplicable la deducción del 10%, con límite del 10%. No será aplicable la deducción si la obra se realiza en garajes, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción la constituyen las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia, cheque, ingreso en cuenta... Siendo la base máxima anual 7000 euros.

D) Deducción por obras de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad.

→ Las obras o instalaciones dirigidas a la adecuación de la vivienda habitual por razón de la discapacidad será objeto de una reducción del 10%, en los términos señalados en el artículo 68.1 de la ley 35/2006, según la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

E) Deducción por alquiler de vivienda habitual.

→ El contribuyente residente en Canarias puede deducirse de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo un 20% por el alquiler de su vivienda habitual siempre y cuando no hubiera obtenido más de 20000 euros en el periodo impositivo en concepto de renta, o 30000 euros si optará por la tributación conjunta. También será necesario que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, descontando las subvenciones que hubieran sido pertinentes por dicho alquiler.

Esta deducción tiene un límite cuantitativo de 600 euros anuales.

F) Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

→ Si el arrendamiento está vinculado a una operación de dación en pago contemplada en el artículo 35 de esta norma, el contribuyente en Canarias podrá deducir el 25% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente por el arrendamiento de la vivienda habitual.

Esta deducción tiene un doble límite cuantitativo. Se podrá deducir un máximo de 1200 euros anuales, y siempre y cuando su nivel de renta sea inferior a 24000 euros, o 34000 euros en caso de tributación conjunta.

G) Deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de los arrendamientos de vivienda.

→ El contribuyente residente en Canarias podrá realizar una deducción del 75% de los gastos satisfechos durante el ejercicio en concepto de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de la renta a la que el contribuyente tenga derecho por razón de arrendamiento de un bien inmueble sito en Canarias a un tercero, siempre y cuando la duración del contrato sea al menos de un año y se haya constituido el depósito de fianza que fija la Ley de Arrendamientos Urbanos. Además, el contribuyente debe declarar en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento como rendimiento del capital inmobiliario. El arrendador deberá de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y el importe mensual del arrendamiento no podrá ser superior a 800 euros.

Esta deducción tiene un límite cuantitativo de 150 euros anuales.

H) Deducción por variación del Euríbor.

→ En primer lugar, el euríbor es la referencia interbancaria a 1 año, o, en otras palabras, es el índice utilizado para calcular la revisión de los tipos de interés variable en las hipotecas. A efectos de este impuesto y en relación con la deducción, el contribuyente residente

en Canarias hubiera obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al Euribor, cuando aquel hubiera estado destinado a la adquisición, rehabilitación o construcción de su primera vivienda, podrá deducir de la cuota íntegra autonómica la variación media positiva del Euribor a lo largo de cada período impositivo.

Esto es, la diferencia entre el Euribor medio anual del período impositivo y el Euribor medio anual del período impositivo inmediatamente anterior, fijado en ambos casos por el Banco de España.

Esta deducción estuvo vigente hasta el año 2012, aunque permanece incluida en el texto refundido que estamos analizando.

3. Deducciones relacionadas con la familia:

A) Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

→ El contribuyente podrá deducir las siguientes cantidades en relación con los hijos nacidos o adoptados:

- E) 200 euros, cuando se trata del primer o del segundo hijo.
- F) 400 euros, cuando se trata del tercer hijo.
- G) 600 euros, cuando se trata del cuarto hijo.
- H) 700 euros, cuando se trate del quinto o sucesivos hijos.

Si alguno de los hijos padeciera una minusvalía física, psíquica, o sensorial, igual o superior al 65%, y mientras haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo; se podrá deducir, además de la cantidad señalada anteriormente, 400 euros cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad, y 800 euros a partir del tercer hijo o sucesivos mientras todos los anteriores hayan sobrevivido.

La deducción deberá prorratearse entre los progenitores si éstos no optan por tributar conjuntamente. La prorrata se realizará a partes

iguales. Se entenderá por hijo conviviente aquel que resida en un centro especializado aún si estuviera absolutamente internado. Esta deducción tiene un límite cuantitativo de aplicabilidad para aquellos contribuyentes cuyas rentas no hubieran superado en el periodo impositivo los 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.

B) Deducción por acogimiento de menores.

→ El contribuyente residente en Canarias podrá deducir 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente previsto en el artículo 173 bis del Código Civil, cuando convivan con él durante la totalidad del período impositivo, o en caso contrario, la deducción se prorrateará entre los días de convivencia real durante este periodo. La deducción devengará inaplicable en caso de adopción del menor.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a deducción y no ten por tributación conjunta se prorrateará aquella entre ambos.

C) Deducción para familias monoparentales.

→ El contribuyente residente en Canarias que tenga su cargo descendientes, podrá deducir la cantidad única de 100 euros, siempre que su único conviviente sea dicho descendiente, salvo en los casos de convivencia con ascendientes que generaran derecho al mínimo por ascendientes.

Esta deducción tiene un límite cuantitativo de aplicabilidad, pudiendo gozar de ella aquel contribuyente que no tenga una renta superior a 8000 euros para sus hijos menores de edad. El mismo límite permanece en caso de hijos mayores de edad con discapacidad que convivan con el contribuyente. Será de aplicación la deducción para las personas señaladas en este párrafo cuando no convivan con el contribuyente, pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Se perderá el derecho a la deducción cuando las rentas no exentas del descendiente superen la cantidad señalada, o cuando las rentas del

contribuyente del que dependen los hijos sean superiores a 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.

D) Deducción por gastos de guardería.

→ El contribuyente residente en Canarias que sea progenitor o tutor de un menor conviviente cuya edad no supere los 3 años, podrá deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de guardería.

Esta deducción tiene un límite cuantitativo de 400 euros anuales por cada niño. La deducción cuenta con un segundo límite cuantitativo en relación con la renta, que no podrá ser superior a 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.

En caso de que el menor de edad cumpla 4 años durante el período impositivo, la deducción se prorrateará por los meses donde se cumplía la condición que exige esta deducción.

E) Deducción por familia numerosa.

→ El concepto de familia numerosa se regula en el artículo 12 de la ley 40/2003, de 28 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En virtud de esta norma, se considera familia numerosa la compuesta por:

- a) *Uno o dos ascendientes con dos hijos cuando 1 de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*
- b) *Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o si uno de ellos tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*
- c) *El padre o la madre separados o divorciados con 3 o más hijos que se encuentren bajo su dependencia económica.*
- d) *Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan dependencia económica entre ellos. ''

El contribuyente residente en Canarias titular de familia numerosa podrá deducirse la cantidad de 450 euros en categoría de familia numerosa general, o, 600 euros cuando se trate de la categoría especial. Si uno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tiene una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción anterior será de 1000 euros, o 11.000 euros, respectivamente.

Esta deducción no es aplicable al contribuyente con el que conviven los miembros de la familia numerosa. Si aquellos convivieran con más de un contribuyente el importe de la deducción se prorrateara por partes iguales en la declaración de cada uno.

3.2. Análisis de las deducciones de carácter extraordinario aplicables en Canarias.

En este segundo grupo analizamos aquellas deducciones que tienen su origen en circunstancias sobrevenidas y excepcionales. Así podemos distinguir, las deducciones a raíz de la erupción volcánica de la isla de La Palma en el año 2021 y las deducciones por la inflación generalizada del año 2022.

A) Medidas extraordinarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la erupción volcánica de la isla de La Palma.

→ Regulada en la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/2009, La deducción se divide en cuatro notas:

- **Deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad:** En los años 2021 y 2022 aquellos residentes de la isla de La Palma podrán practicar una deducción en la cuota íntegra autonómica equivalente al resultado de aplicar el tipo de gravamen del primer tramo de la escala autonómica, sobre una base constituida por el 10% de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacitados referidas en la ley 35/2006, cuando éstos hubieran sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado aquellos destruidos, inhabitables o inaccesibles a causa de la erupción, o cuándo los inmuebles donde se ubican sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia hubieran sufrido las mismas consecuencias señaladas anteriormente.
- **Deducción por desarraigo:** Los contribuyentes que hubieran perdido un inmueble por estar destruido, inhabitable o inaccesible de forma definitiva, como consecuencia de la erupción, tendrán derecho a deducirse de la cuota íntegra autonómica en los períodos impositivos del 2021 y 2022, las cantidades de 2.000

euros por la vivienda en la que residían, y 2.000 euros por los inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras; y 1.000 euros por el resto de bienes inmuebles.

En caso de pérdida de vehículo a motor a raíz de la erupción se podrá deducir de la cuota íntegra 300 euros por los vehículos a motor dotados de más de 2 plazas, 100 euros por aquellos de 2 plazas, y 50 euros para los de única plaza.

Estas deducciones tendrán un límite cuantitativo del 50% y el 10% de la cuota íntegra autonómica respectivamente.

- Deducción por la cesión de uso temporal y gratuita de bienes inmuebles ubicados en la isla de La Palma: en los periodos impositivos de 2021 y 2022, los contribuyentes que a título precario hubieran cedido temporal y gratuitamente bienes inmuebles ubicados en la isla de La Palma, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica 200 euros por cada 1 de los meses completos del año en que hubiera tenido lugar dicha cesión, siempre y cuando aquélla hubiera sido del bien inmueble completo, y no parte del mismo. Además, su beneficiario deberá ser una persona que hubiera perdido su bien inmueble en las condiciones señaladas en los apartados anteriores.
- Deducción por gastos de enfermedad: los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción por el mínimo personal, familiar y por discapacidad, podrán deducir un 35% de todos los gastos previstos por enfermedad sin que les sea aplicable el límite señalado para esta deducción originalmente en el artículo 16 ter.

B) Medidas extraordinarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la situación inflacionaria.

→ Regulada en la disposición adicional cuarta del Decreto Legislativo 1/2009, esta deducción se divide en diecisiete notas. A efectos de simplificar lo dispuesto en la norma, analizaremos

someramente el fenómeno que trata de combatir esta deducción y los ámbitos en los que esta es aplicable.

En primer lugar, la inflación es, en términos generales, la situación económica que tiene lugar cuando existe un desequilibrio entre la oferta y la demanda. A raíz de dicho desequilibrio se produce una subida continuada de los precios de los bienes y servicios, afectando negativamente al valor del dinero.

El objetivo de esta deducción es evitar que la subida de precios en los bienes y servicios impacte negativamente en la economía del contribuyente, mermando su capacidad de acceso o adquisición de los mismos. Por lo que el objetivo de la deducción es minorar, en la medida de lo posible, el efecto que tiene la inflación en la vida privada del obligado tributario.

La deducción es aplicable en diferentes campos:

- Mejora de la deducción por gastos de estudios superiores, infantil, primaria, Secundaria Obligatoria, bachillerato y Formación Profesional de grado medio.
- Mejora de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos.
- Mejora de la deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.
- Mejora de la deducción por acogimiento de menores.
- Mejora de la deducción para familias monoparentales.
- Mejora de la deducción por gastos de guardería.
- Mejora de la deducción por familia numerosa.
- Mejora de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Mejora de la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
- Mejora de la deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Mejora de la deducción por contribuyentes desempleados.
- Mejora de la deducción por gastos de enfermedad.
- Mejora de la deducción por familiares dependientes con discapacidad.

→ Este conjunto de deducciones mejoradas tiene un límite temporal para los periodos impositivos de 2022 y 2023.

- Deducción por alza de precios: durante el periodo impositivo de 2022, los contribuyentes podrán deducirse en la cuota íntegra autonómica de cada autoliquidación, con el objetivo de paliar los efectos de la inflación en su cesta de la compra:
225 euros cuando la renta sea inferior a 20.000 euros, 175 euros cuando la renta sea igual o superior a 20.000 euros, e inferior a 25.000 euros; 125 euros cuando la renta sea superior a 25.000 euros, pero inferior a 30.000 euros. Estas cantidades podrán elevarse en 10000 euros en caso de tributación conjunta.
- Ajustes de la escala autonómica: para el período impositivo 2022 y 2023 se modifica la escala autonómica señalada en la ley 35/2006.

4. Coste fiscal de las deducciones analizadas en la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La existencia de las deducciones analizadas en el punto anterior debe ser observada desde dos puntos de vista. De un lado, en la posición del contribuyente, las deducciones se entienden como un beneficio fiscal, a través del cual se alivia la carga tributaria que sobre el recae, o, en otras palabras, el montante se reduce considerablemente, lo cual repercute positivamente en el bolsillo del obligado tributario. En el horizonte opuesto encontramos a la Comunidad Autónoma de Canarias, que, como consecuencia de la aprobación de estas deducciones, cuyo resultado directo es una menor contribución económica, encontrará mermada la recaudación en el IRPF.

El impacto que las deducciones tienen en la recaudación autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas lo analiza la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La última estadística recogida, que es en la que nos centraremos en este punto, se refiere al periodo impositivo del año 2020. Este desfase temporal se debe a que el plazo de autoliquidación del IRPF siempre es al año siguiente de finalizar el devengo.

Partida	Número	Importe	Media
564. Total deducciones autonómicas	340.574	72.755.704	214
916. Por donaciones con finalidad ecológica	5.235	74.206	14
917. Por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias	436	9.238	21
918. Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural	54	14.160	262
919. Por gastos de estudios	7.354	4.631.101	630
920. Por trasladar la residencia a Otra Isla para realizar una actividad laboral	992	291.066	293
921. Por donaciones en metálico a descendientes menores de 35 para adquisición/rehabilitación vivienda habitual	74	13.035	176
922. Por nacimiento o adopción de hijos	3.210	387.119	121
923. Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	103.542	20.528.865	198
924. Por gastos de guardería	6.921	821.305	119
925. Por familia numerosa	13.300	3.979.474	299
926. Por inversión en vivienda habitual	59.766	4.320.952	72
927. Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	348	73.794	212
928. Por alquiler de vivienda habitual	42.276	18.353.413	434
933. Por contribuyentes desempleados	4.708	446.315	95
934. Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia	745	16.542	22
935. Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro	28.926	1.538.932	53
936. Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio	68.657	5.562.258	81
937. Por acogimiento de menores	129	32.302	250
938. Por familias monoparentales	3.532	343.831	97
939. Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual	1.000	241.014	241
940. Por gasto de enfermedad	150.666	10.623.196	71
941. Por familiares dependientes con discapacidad	912	315.224	346
942. Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago	239	127.768	535
944. Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)	83	10.594	128
945. Otras deducciones	0	0	-

1

¹ Disponible en https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2020/jrubik5d553a7ea5a83269c68959f8e135bdba4d5d3c36.html (Fecha de última consulta: viernes 7 de julio de 2023).

La tabla muestra como los contribuyentes que gozaron de la aplicación de al menos una deducción de las reguladas en el Decreto Legislativo 1/2009 son un total de 340.574 personas. El valor de las deducciones aplicadas por estos contribuyentes es de 72.755.704 euros. Es decir, en la Comunidad Autónoma de Canarias la recaudación del IRPF se ve reducida por casi 73 millones de euros, como consecuencia de las deducciones aplicadas. Por otro lado, la estadística indica como, de media, cada contribuyente se deduce aproximadamente 214 euros en el periodo impositivo.

Las deducciones con mayor peso, por provocar una menor recaudación, ya sea por ser superior el número de contribuyentes que la aplican, o porque el importe total que suma su aplicación es mayor, son las siguientes:

- a) Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años, siendo el importe total que se deduce 20.528.865 euros.
- b) Deducción por alquiler de vivienda habitual, siendo el importe total que se deduce 18.353.413 euros.
- c) Deducción por gastos de enfermedad, siendo el importe total que se deduce 10.623.196 euros.
- d) Deducción por gastos de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio, siendo el importe total que se deduce 5.562.258 euros.
- e) Deducción por gastos de estudio, siendo el importe total que se deduce 4.631.101 euros.
- f) Deducción por familia numerosa, siendo el importe total que se deduce 3.979.474 euros.
- g) Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro, siendo el importe total que se deduce 1.538.932 euros.

Solo estas deducciones suponen un total de 65.217.239 euros. El resto de las deducciones que recoge la tabla (donaciones con finalidad ecológica, donaciones para la conservación del patrimonio

histórico, por gastos de guardería, etc.), suponen los restantes 7.538.465 euros.

Sería deseable poder conocer el impacto recaudatorio de las medidas extraordinarias adoptadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, por las situaciones antes señaladas, pero habrá que esperar para ello al año 2024 y 2025.

5. Las deducciones autonómicas del IRPF en otras Comunidades Autónomas. Diferencias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Son quince las Comunidades Autónomas que regulan deducciones autonómicas. La Agencia Tributaria Estatal las recoge en su página web,² y ordena las deducciones en cuatro categorías posibles: Por circunstancias personales y familiares; Relativas a la vivienda habitual; Por donativos y donaciones; Otros conceptos deducibles.

Las comunidades Autónomas que aplican deducciones autonómicas, y sus deducciones aplicables son las siguientes:

- a) Andalucía. Por circunstancias personales y familiares son aplicables las siguientes deducciones: Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores, por adopción de hijos en el ámbito internacional, por familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años, por contribuyente con discapacidad, por discapacidad del cónyuge o pareja de hecho, por asistencia a personas con discapacidad, por ayuda doméstica y por familia numerosa. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son por inversión en aquella, cuando sea protegida y hecha por personas jóvenes y por alquiler de la vivienda habitual. La única deducción por donativos es para aquellos con finalidad ecológica. Por última, otras deducciones aplicables son la de adquisición de

² Disponible en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/guia-deducciones-autonomicas.html> (fecha de última consulta: 7 de julio de 2018).

acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles, los gastos de defensa jurídica de la relación laboral y por gastos educativos.

- b) Aragón. Por circunstancias personales y familiares son aplicables las siguientes deducciones: Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos; por nacimiento o adopción de un hijo con una grado de discapacidad igual o superior al 33%; por adopción internacional; por cuidado de personas dependientes; para contribuyentes mayores de 70 años; por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes; por gastos de guardería de hijo menores de tres años y por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo de la guerra. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son por adquisición de la vivienda habitual de víctimas del terrorismo; por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en núcleos rurales o análogos y por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. Existen dos deducciones por donativos y donaciones aplicables, que son, por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico; y por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo de la guerra. Por último, otras deducciones aplicables son: por arrendamiento de una vivienda social (al arrendador); por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil; por adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación; por gastos de adquisición de libros de texto y material escolar y por inversión en entidades de economía social.
- c) Principado de Asturias. Por circunstancias personales y familiares son aplicables las siguientes deducciones: por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; por adopción internacional de menores; por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha; por familias numerosas; por familias

monoparentales; por acogimiento familiar de menores; por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años; por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación y por el cuidado de descendientes o adoptados hasta los 25 años de edad. Respecto de las deducciones relativas a la vivienda habitual, existen: deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad; por inversión vivienda habitual que tenga la consideración de protegida; por arrendamiento de la vivienda habitual y por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación. Existe una deducción por donaciones aplicable, que es por donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias. Por último, respecto de otras posibles deducciones aplicables, estas son: por certificación de la gestión forestal sostenible; por adquisición de libros de texto y material escolar; para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en concejos en riesgo de despoblación; por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación; por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico; para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico; por adquisición de vehículos eléctricos y por emancipación de jóvenes hasta 35 años de edad.

- d) Islas Baleares. Las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables son: para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial con descendientes con esta condición; por gastos relativos a descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación y por acogida de personas desplazadas por el conflicto en Ucrania. Las deducciones relativas a la vivienda habitual

son: por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual; por arrendamiento de vivienda habitual en "Illes Balears" a favor de determinados colectivos y por arrendamiento de vivienda en el territorio de "Illes Balears" derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales. Las deducciones por donativos y donaciones son: por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación; por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural; por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo; por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana; por donaciones a entidades del tercer sector y por donaciones para paliar los efectos del conflicto en Ucrania sobre las personas. Por último, otras deducciones aplicables son: por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil; por gastos de adquisición de libros de texto; por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros; para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual; por arrendamiento de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación y para compensar el coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable.

- e) Cantabria. Por circunstancias personales y familiares son aplicables las siguientes deducciones: por cuidados de descendientes menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 años y personas con discapacidad; por acogimiento familiar de menores; por gastos de guardería; para familias monoparentales por nacimiento y adopción de hijos; por gastos de guardería para el contribuyente que tenga su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores o

personas con discapacidad; por obras de mejora en vivienda propiedad del contribuyente o en el edificio en el que la vivienda se encuentre; por arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento. Existen dos deducciones por donativos y donaciones: por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad y por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria. Por último, otros conceptos deducibles son: por inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades de nueva creación o de reciente creación; por gastos de enfermedad; por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia; para mitigar el impacto de la inflación en la adquisición de productos básicos en el año 2022.

- f) Castilla-La-Mancha. Las deducciones por circunstancias personales y familiares son: por nacimiento o adopción de hijos; por familia numerosa; por discapacidad del contribuyente; por discapacidad de ascendientes o descendientes; para contribuyentes mayores de 75 años; para cuidado de ascendientes mayores de 75 años; por acogimiento familiar no remunerado de menores; por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; por familia monoparental y por gastos de guardería. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años; por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago; por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales; por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad; por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales. Existen tres deducciones por donativos y donaciones, que son: por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad; por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial; por

donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La-Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de castilla-La-Mancha. Por último, otros conceptos deducibles son: gastos de adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación; por residencia habitual en zonas rurales; por traslado de vivienda habitual; por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años; para compensar los efectos de la inflación; por inversión en la adquisición de acciones y participaciones en entidades nuevas o de reciente creación; por inversión en entidades de la economía social.

- g) Castilla y León. Las deducciones por circunstancias personales y familiares son las siguientes: para contribuyentes afectados por discapacidad; por familia numerosa; por nacimiento o adopción de hijos; por partos o adopciones múltiples; por cuidado de hijos menores de 4 años; por gastos de adopción; por cuotas a Seguridad Social de empleados del hogar. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales; por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales; por alquiler de vivienda habitual para jóvenes; por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual; por adquisición de vivienda habitual en nueva construcción. Existen dos deducciones por donación: por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico, cultural y natural; por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. Por último, otros conceptos deducibles son: cantidades invertidas por los titulares en el recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León; para el fomento de la movilidad sostenible y por fomento del emprendimiento.

- h) Cataluña. Las deducciones aplicables por circunstancias personales y familiares son: por nacimiento o adopción de un hijo; para contribuyentes que se hayan quedado viudos en 2020, 2021 y 2022. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por alquiler de la vivienda habitual en determinadas situaciones de desfavorecimiento y por rehabilitación de la vivienda habitual. Existen 3 deducciones aplicables por donativos y donaciones: por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o la occitana; por donativos a entidades que fomentan el I+D+I; y por donaciones a determinadas entidades en beneficio de medio ambiente, conservación del patrimonio natural y custodia del territorio. Por último, otros conceptos deducibles son: por el pago de intereses por préstamos para estudios de máster y de doctorado; por inversión por un ángel inversor para la adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; por obligación de presentar la declaración del IRPF en la razón de tener más de un pagador.
- i) Extremadura. Por circunstancias personales y familiares las deducciones aplicables son: por acogimiento de menores; por partos múltiples; por cuidado de familiares con discapacidad; por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive; para contribuyentes viudos. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo; por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años; por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales; por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes. En Extremadura no se han aprobado deducciones por donativos y donaciones. Por último, otros conceptos deducibles son: percepción de retribuciones del trabajo dependiente; por compra de material escolar; por inversión en adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles; por residir habitualmente en

municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.

- j) Galicia. Por circunstancias personales y familiares las deducciones aplicables son: por nacimiento o adopción; por familia numerosa; por acogimiento familiar de menor; por cuidado de hijos menores; para contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen de ayuda de terceras personas. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por alquiler de vivienda habitual para jóvenes; por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente en la vivienda habitual, que empleen energías renovables y destinadas exclusivamente al autoconsumo; por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas i en viviendas unifamiliares; por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo. Existe una única deducción por donación, para aquellas con finalidad en investigación y desarrollo científico en innovación tecnológica. Por último, otros conceptos deducibles son: por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos; por inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista; por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos; por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias; por subvenciones y/o ayudas obtenidas por los incendios producidos durante el octubre del 2017; por los daños causados por la explosión de material pirotécnico en Tui durante mayo del 2018; por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia.
- k) Comunidad de Madrid. Las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables son: por nacimiento o adopción de hijos; por adopción internacional de niños; por acogimiento familiar de menores; por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad; por cuidado de hijos menores de 3 años y para familias con dos o más descendiente e ingresos reducidos. La única deducción relacionada con vivienda habitual es

por arrendamiento de vivienda habitual. Existe una única donación por donativos, consistente en donativos a fundaciones y clubes deportivos. Por último, otros conceptos deducibles son: gastos educativos; por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación; para el fomento del autoempleo de jóvenes y por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil.

- l) Región de Murcia. Las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables son: por gastos de guardería; por adopción o nacimiento; para contribuyentes con discapacidad; por conciliación; por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años; por inversión en dispositivos domésticos de ahorro del agua; por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables en viviendas y por arrendamiento de vivienda habitual. Existe una única donación por donativos: donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia y promoción de actividades culturales y deportivas y por donativos para la investigación biosanitaria. Por último, otros conceptos deducibles son: por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; por inversiones en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil; por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto; para mujeres trabajadoras. 14 DEDUCCIONES.
- m) La Rioja. Las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables son: por nacimiento y adopción de hijos; por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios; por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, o guarda con fines de adopción; por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios

de La Rioja y la mantengan al menos 3 años consecutivos; por cada hijo de 0 a 3 años escolarizados en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja; por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la Covid-19. Las deducciones relativas a la vivienda habitual son: por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios; por gastos de acceso a internet para jóvenes emancipados; por gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados; por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años. Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años; por cantidades invertidas para la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes; por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural; por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual; por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad. Las deducciones por donativos y donaciones son las siguientes: por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento y mecenazgo; por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico; por donaciones a empresas culturales; por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos; por cantidades destinadas a la investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico. Por último, otros conceptos deducibles son: la adquisición de vehículos eléctricos nuevos y por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido.

- n) Comunitat Valenciana. Las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables son: por nacimiento, adopción o acogimiento familiar; por nacimiento o adopción múltiple; por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad; por familia numerosa o monoparental; por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación

infantil, de hijo o acogidos en acogimiento permanente menores de tres años; por conciliación del trabajo con la vida familiar; para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% edad igual o superior a 65 años; por ascendientes mayores de 75 años y ascendientes mayores de 65 años con discapacidad; por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas; por contribuyentes con 2 o más descendientes; por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento. Las deducciones relativas a vivienda habitual son: por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad inferior a 36 años; por la adquisición de su vivienda habitual por personas con discapacidad; por cantidades para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual procedentes de ayudas públicas; por arrendamiento de vivienda habitual; por arrendamiento de vivienda como consecuencia de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residía con anterioridad; por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables en las viviendas o edificio dónde se ubiquen; por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015; por el incremento de los costes de financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual. Las deducciones por donativos y donaciones son: por donaciones con finalidad ecológica; por donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano; por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano; por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana; por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional; por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el

campo de tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19; por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19. Por último, otros conceptos deducibles son: por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano; por adquisición de material escolar; por cantidades destinadas a abonos culturales; por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de alquileres privados; por cantidades procedentes de ayuda públicas concedidas en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadoras y trabajadores afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la Covid-19; por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 junio; por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación; por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centro autorizados.

→ Si ordenamos las 17 Comunidades Autónomas que aplican deducciones autonómicas en el IRPF según el número de deducciones aplicables, la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra en el segundo puesto, por debajo de la Comunitat Valenciana, por lo que es una de las Comunidades Autónomas donde mayor beneficio puede encontrar el contribuyente de este impuesto. El orden general sería el siguiente, de mayor a menor número de deducciones aplicables: Comunitat Valenciana - 35 deducciones aplicables, Islas Canarias, 29 deducciones aplicables - Castilla la Mancha, 26 deducciones aplicables – Asturias, 23 deducciones aplicables – La Rioja, 22 deducciones aplicables - Islas baleares y Galicia, 19 deducciones aplicables – Aragón, 18 deducciones aplicables – Castillas y León, 17 deducciones aplicables – Cantabria, 15 deducciones aplicables – Andalucía y Región de Murcia, 14 deducciones aplicables – Extremadura, 13 deducciones aplicable –

Comunidad de Madrid, 12 deducciones aplicable y Cataluña, con 10 deducciones aplicables.

Por otro lado, si analizamos las deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias, en comparación con el resto de Comunidades Autónomas, obtenemos los siguientes resultados:

- Por nacimiento o adopción de hijos. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Andalucía, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, La Rioja y la Comunitat Valenciana.
- Para contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años: esta deducción también existe, en el mismo formato o uno análogo, en Andalucía, Castilla y León (solo por discapacidad), Galicia (en caso de ser mayor de 65 años, debe requerir ayuda de un tercero para su aplicabilidad), Región de Murcia (solo discapacidad) y la Comunitat Valenciana (discapacidad de grado superior al 33%).
- Por acogimiento de menores. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Cantabria, Islas Baleares, Extremadura, Galicia y Madrid.
- Por familia monoparental. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Andalucía, Asturias, Cantabria, Castillas la Mancha, y la Comunitat Valenciana.
- Por gastos de guardería. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Aragón, Cantabria, Castilla la Mancha, Murcia y la Comunitat Valenciana.
- Por familia numerosa. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Andalucía, Asturias, Castilla la Mancha y Castilla y León; Extremadura, Galicia, y la Comunitat Valenciana.
- Para familiares dependientes con discapacidad. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Aragón y Extremadura.
- Por inversión en vivienda habitual. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Andalucía, Asturias, Galicia, Murcia y La Rioja.

- Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Asturias, Castilla y León y La Rioja.
- Por alquiler de vivienda habitual. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Andalucía, Castillas y León, Cataluña y Galicia.
- Por donación para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Castilla y León y La Rioja. En este caso la deducción se adapta al patrimonio histórico de cada comunidad, pero la deducción es idéntica en el resto de aspectos.
- Donaciones y aportaciones para fines culturales. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Islas Baleares, Castilla y León, Castilla la Mancha, Murcia, La Rioja y la Comunitat Valenciana.
- Por gastos de educación superior de descendientes fuera de la isla de residencia. Comparte esta deducción con la comunidad de las Islas Baleares, pero en su caso, la deducción se refiere a una de estas islas: Mallorca, Menorca, Cabrera Ibiza y Formentera.
- Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural. Comparte esta deducción con las siguientes comunidades: Castilla la Mancha, Castilla y León, Murcia, La Rioja y la Comunitat Valenciana.
- Por gastos de enfermedad. Comparte esta deducción con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Por el alza de precios (inflación). Comparte esta deducción con las comunidades: Castilla la Mancha y Cantabria
- El resto de deducciones no señaladas y recogidas en la tabla son aquellas que se aplican en la Comunidad Autónoma de Canarias, pero no en el resto de comunidades. Esto puede ser, o bien porque la deducción no existe en los demás territorios, como es el caso de la deducción por mínimo personal familiar, o por obras de rehabilitación energética en la vivienda habitual; o bien, porque la

- **Conclusiones.**

→ El IRPF es un tributo estatal. El Estado cede la competencia normativa a las Comunidades autónomas, lo cual deriva en la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Canarias haya desarrollado las deducciones que han sido objeto de estudio en este trabajo. El instrumento de la deducción fiscal supone un beneficio extraordinario para el contribuyente, ahorrando este una importante suma de dinero a la hora de autoliquidar el impuesto. Por otro lado, la regulación de estas deducciones no resulta anacrónica. El Decreto Legislativo 1/2009 no se trata de una norma anticuada que no se identifica con la realidad socioeconómica de Canarias, sino de una fuente normativa actualizada, ya sea por la propia naturaleza de la deducción, que puede resultar atemporal, como por aquellas actualizaciones que se introducen mediante las disposiciones adicionales del decreto legislativo. Finalmente, cabe destacar que la presencia de todas estas deducciones es reveladora de la identidad del sistema tributario español, que lejos de ser uno confiscatorio, y en relación con la subjetividad que emplea el IRPF, demuestra un ejercicio de contribución y recaudación justo y eficaz, atendiendo a las particularidades de las posibles circunstancias en que cada contribuyente se pudiera hallar. En este sentido, la tributación en el IRPF en Comunidad Autónoma de Canarias se ve especialmente beneficiada, siendo la segunda Comunidad Autónoma que mas deducciones autonómicas regula, detrás la Comunitat Valenciana.

- **Bibliografía**

1. MARTÍN CÁCERES, A.: *La Familia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Ed. Aranzadi, 2015, p.331-332
2. MARTÍN CÁCERES, A.: *op. Cit.*, p. 416
3. PÉREZ ROYO, I.: *Manual del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas*, Ed. Marcial Pons, 2000, p.17-21.